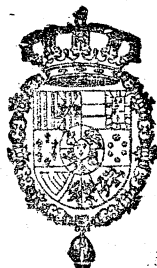
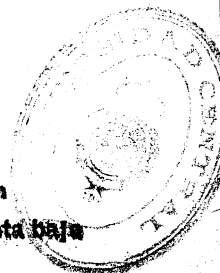


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 29, entre escuela.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Pina de Ebro.—Página 202.

Otro ídem que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Laredo.—Páginas 202 a 204.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el domingo 7 de Mayo próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Alcañiz.—Página 204.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Die y Más, Secretario del de la provincia de Cádiz.—Página 204.

Otro ídem íd. íd. de Cádiz al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del de Valencia.—Página 204.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que se autorice la exportación, con carácter general, de las variedades de patatas denominadas tempranas, proceden-

tes de las cuatro provincias que se indican, hasta el límite de 30.000 toneladas; y cuya exportación devengará gravamen de 10 pesetas por tonelada.—Página 204.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Solsona.—Páginas 204 y 205.

Otra ídem que se den los ascensos de escala reglamentarios y en su consecuencia que las Profesoras numerosas de las Escuelas Normales que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 205.

Otra ídem que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 205.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República portuguesa, correspondiente al 1.º del actual, publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Marzo último, prorrogando hasta el 30 de los corrientes el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a 5 grados.—Página 205.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acordando que los días 19, 21 y 24 del corriente mes se verifiquen quemas

extraordinarias de los títulos que se indican.—Página 205.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 205.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 206.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la relación de los artistas que constituyen el censo para la votación de la medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes, publicada en este periódico oficial el día 4 del corriente mes.—Página 208.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox; Alcaldía Constitucional de Totana; El Camión Genavense; Sociedad Minera Manchego Asturiana (S. A.); Compañía Hispano Americana de Electricidad; Alcaldía Constitucional de Azuaga; Sociedad Hispano Franco Oriental; Compañía Minera de Almodóvar del Río; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona; Calpe; La Unión Médico Farmacéutica de Madrid para la asistencia pública; Delegación de Hacienda de Las Palmas (Canarias); y La Unión y el Fénix Español.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 9 y principio del 10.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y recurso de que-  
ja promovido por la Sala de Gobier-  
no de la Audiencia de Zaragoza con-  
tra el Alcalde de Pina de Ebro, de  
los cuales resulta:

Que habiendo llegado a conoci-  
miento del Juzgado de instrucción  
de Pina de Ebro, por un bando pu-  
blicado por la Alcaldía de dicha lo-  
calidad, que ésta había instruido  
expediente por infracción de la ley de  
Caza en el monte comunal denomi-  
nado "Talavera", y teniendo en  
cuenta que esto pudiera constituir  
una invasión en la esfera propia de  
los Tribunales, ordenó, por provi-  
dencia de 30 de Enero último, que  
se dirigiera a dicho Alcalde comuni-  
cación a fin de que por el mismo se  
le remitiera el expediente citado e  
interponer en su caso el correspon-  
diente recurso de queja.

Que la Alcaldía expuso que, en  
efecto, el expediente se había ins-  
truido por ella por cazar en los "Al-  
terones", de dicho término munici-  
pal, con arreglo a la legislación de  
montes, y que una vez remitido al  
Ingeniero Jefe, había sido resuelto  
por éste, en poder de quien se ha-  
blaba.

Que llamado a declarar ante el  
Juzgado el declarante, éste mani-  
festó: que si denunció a Fernando  
Pasque Valls y a Manuel Jiménez  
fué por haber estado cazando en la  
finca indicada de los "Alterones",  
que tenía él arrendada al Ayunta-  
miento de Pina de Ebro; que al de-  
nunciarlos, aquéllos le dijeron que  
iban provistos de la correspondien-  
te licencia de caza; que no era épo-  
ca de veda; que la finca no está ve-  
dada ni acotada; que si denunció  
fué por mandato del Alcalde y del  
Secretario, motivo por el que hizo  
la denuncia al primero, y que pos-  
teriormente supo que la Alcaldía  
había publicado un bando prohi-  
biendo cazar en la finca indicada y

en la de "Talavera", que se halla en  
iguales condiciones.

Que el Juzgado, en vista de lo ex-  
puesto y de la declaración de los  
demás testigos, emitió, con fecha 21  
de Marzo del año actual, informe  
suplicando al Presidente de la Au-  
diencia de Zaragoza se sirviera dar  
cuenta a la Sala de Gobierno del ex-  
pediente de que se hace mérito, por  
si ésta, en virtud de las considera-  
ciones que exponía y para sostener  
las atribuciones de la Autoridad ju-  
dicial, estimaba procedente recla-  
mar contra la invasión cometida por  
el Alcalde mediante el oportuno re-  
curso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la  
Audiencia de Zaragoza, de conformi-  
dad en un todo con el Ministerio  
fiscal, acordó elevar el referido re-  
curso a la Superioridad, para que  
ésta adoptase la resolución que fue-  
ra procedente, fundándose en que  
en el expediente la Administración  
ha resuelto infracciones de la ley  
de Caza, cuyo conocimiento y casti-  
go en su caso son de la competen-  
cia de la jurisdicción ordinaria, y  
que por ello y de conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 51 de la ley  
de Enjuiciamiento criminal, en re-  
lación con lo preceptuado en la Sec-  
ción cuarta, título 2.º, libro primero  
de la ley de Enjuiciamiento civil, el  
recurso de queja era procedente.

Que la Alcaldía de Pina de Ebro  
manifiesta: que el monte "Talave-  
ra" derecha, de los propios del Mu-  
nicipio, se halla a cargo del Minis-  
terio de Hacienda y es susceptible  
de varios aprovechamientos; que to-  
dos los años el Ayuntamiento forma  
el plan; que como en años anterio-  
res, se había incluido en el de que  
se trata entre tales aprovechamien-  
tos el de caza; que éste se elevó por  
conducto del Ingeniero Jefe al in-  
dicado Ministerio, siendo concedido  
por Real orden, sacándose a subas-  
ta, previa publicación en el *Boletín  
Oficial*, adjudicándose al mejor pos-  
tor, satisfaciéndose al Erario el 10  
por 100, quedando prohibida la en-  
trada y aprovechamiento en concep-  
to de acotado para toda persona que  
no sea el arrendatario o persona au-  
torizada por éste, según el pliego de  
condiciones que para ello forma la  
Sección facultativa, bajo la legis-  
lación especial de Montes, a la que  
está afecto cuanto tenga relación  
con tales aprovechamientos, y que  
en cuanto al hecho, consistió en una  
denuncia de un guarda de aquel  
predio contra una persona que por  
razón de las circunstancias del mis-  
mo no tenía derecho a entrar, pre-  
sentada a la Alcaldía, por la que se

instruyó expediente, que fué elevado  
al Ingeniero Jefe de Montes, impo-  
niéndose por éste al denunciado, en  
virtud de las atribuciones que la  
mencionada legislación le concede,  
las responsabilidades a que hubo  
lugar.

Visto el artículo 45 de la ley de  
Caza, con arreglo al que: "Es fa-  
cultad exclusiva de la jurisdicción  
ordinaria el conocimiento y castigo  
de las infracciones de esta ley."

Visto el artículo 2.º de la ley Or-  
gánica del Poder judicial, según el  
que: "La potestad de aplicar las le-  
yes en los juicios civiles y crimina-  
les, juzgando y haciendo ejecutar lo  
juzgado, corresponderá exclusivamen-  
te a los Jueces y Tribunales."

Considerando: Primero. Que el  
presente recurso de queja se ha  
promovido por la Sala de gobierno  
de la Audiencia de Zaragoza contra  
el Alcalde de Pina de Ebro, por ha-  
ber instruido un expediente por in-  
fracción de la ley de Caza en el  
monte denominado "Alterones", de  
dicho término municipal, e impo-  
nerse dos multas como resultado del  
mismo.

Segundo. Que estando atribuido  
exclusivamente el conocimiento y  
castigo de las infracciones de la ley  
de Caza, a tenor de lo estatuido en  
su artículo 45, a los Tribunales or-  
dinarios y tratándose en el presen-  
te caso de una de esas infracciones,  
es visto que a dichos Tribunales in-  
cumbe entender en el asunto.

Tercero. Que, por lo expuesto,  
es evidente que las Autoridades ad-  
ministrativas en este caso, al tra-  
mitar el expediente que ha dado ori-  
gen al recurso e imponer dos mul-  
tas como resultado del mismo, se  
han excedido del círculo de sus  
atribuciones, invadiendo la esfera  
propia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consulta-  
do por la Comisión permanente del  
Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar  
al recurso de queja promovido por  
la Sala de Gobierno de la Audiencia  
de Zaragoza contra el Alcalde del  
Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Dado en Palacio a quince de Abril  
de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En el expediente y autos de compe-  
tencia suscitada entre el Gobernador  
civil de Santander y el Juez de ins-  
trucción de Laredo, de los cuales re-  
sultó:

Que D. Gabriel Fernández Somollera, vecino de Limpias, presentó en el Juzgado de Laredo escrito de querrela contra D. José Martínez Fernández, Alcalde de Limpias, exponiendo los siguientes hechos: que el querellante es dueño de dos casas y un terreno que describía radicante en dicho pueblo y que tiene inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad desde hace más de treinta años; que alguna de dichas fincas lindan con terrenos comunales y el querellante manifestó al Ayuntamiento su propósito de deslindar, cumpliendo así el precepto del artículo 384 del Código civil, pero el Ayuntamiento se opuso, alegando que el terreno era propiedad del Municipio y ordenando a Somollera que retirara la piedra que tenía preparada para el cerramiento; que contra este mandato acudió en alzada ante el Gobernador, y mientras se tramitaba el recurso presentó escrito en el Juzgado pidiendo que ordenara practicar el deslinde de sus fincas; que el Juzgado así lo acordó, y, previa citación hecha al Ayuntamiento de Limpias, se constituyó en dicho pueblo y se practicó la diligencia de deslinde en la forma que se expresa en una copia del acta que acompaña al escrito de querrela y se colocaron seis estacas para demarcar el terreno deslindado; que a la expresada diligencia concurrió el Alcalde de Limpias, manifestando que se oponía a ella por haberlo así acordado el Ayuntamiento; que una vez efectuado el deslinde, el querellante había tratado de cerrar el terreno sin salirse de lo acotado; que el Alcalde ordenó al Alguacil del Ayuntamiento y a dos jornaleros que destruyeran las obras de cerramiento hechas dentro del terreno deslindado, destrucción que se llevó a cabo a pesar de las protestas del querellante, y además los expresados sujetos se apoderaron de varios carros de piedra de la que tenía amontonada en su terreno el querellante y se la llevaron y la colocaron en el camino de la Dehesa. Considerando que los hechos expuestos eran constitutivos de los delitos de usurpación, robo, amenazas y desobediencia, el querellante terminó su escrito solicitando que se admitiese la querrela, se practicasen las necesarias diligencias y se decretara el procesamiento de D. José Martínez Fernández.

Que acordada la instrucción de sumario y hallándose éste en tramitación, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata

de determinar si un terreno ocupado por D. Gabriel Fernández Somollera de su propiedad o, por el contrario, tiene el carácter de comunal; que el Ayuntamiento ha declarado que dicho terreno le pertenece; que en este sentido, y teniendo en cuenta que el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal reconoce como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, es evidente que están obligados a la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, según establece constante jurisprudencia dictada en la materia; que por lo expuesto, el Alcalde de Limpias, por delegación del Ayuntamiento, estuvo en su derecho al obligar a Fernández Somollera a que retirara la piedra que tenía amontonada en el indicado terreno; y que, por último, que siempre resultará que hay una cuestión previa que resolver, cual es la de si el terreno discutido es o no comunal y si la Alcaldía de Limpias se excedió o no en sus atribuciones en los actos que realizó y órdenes que dictó.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que D. Gabriel Fernández no formuló la querrela al propio tiempo que solicitó el deslinde, sino bastante tiempo después y no por actos anteriores al deslinde, sino por actos realizados con posterioridad; que no se trata de determinar si el terreno es propiedad del querellante o, por el contrario, tiene el carácter de comunal, sino declarar si, reconocida la posesión del terreno del Sr. Fernández Somollera por virtud del deslinde, los actos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, contrarios a esta posesión, son o no constitutivos de delito; que el artículo 72 de la ley Municipal no faculta a los Ayuntamientos para la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, sino tan sólo para la conservación de esos bienes contra las usurpaciones recientes; que los hechos realizados por el querellante no son constitutivos de usurpaciones recientes, sino actos lícitos a que le daba derecho la posesión del terreno que el Juzgado había deslindado; que no hay que resolver como cuestión previa si el terreno es o no comunal, pues aparte de que esto no sería una cuestión previa administrativa, sino una cuestión civil, a lo que hay que atender no es a la propiedad, sino a la posesión legal del terreno deslindado; que, por virtud del deslinde, el terreno quedó legalmente

en posesión del Sr. Fernández Somollera y, por consiguiente, los hechos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, posteriores al deslinde, no son actos conservatorios de fincas del Municipio, sino de reivindicación, para los que no se halla facultado por el artículo 72 de la ley Municipal, debiendo acudir el Ayuntamiento al juicio declarativo correspondiente para recobrar la posesión o propiedad de que se creyere despojado, en virtud del deslinde, según preceptúa el artículo 2.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de querrela de D. Gabriel Fernández Somollera, vecino de Limpias, contra el Alcalde de dicho pueblo don José Martínez Fernández, por haber éste ordenado la destrucción de una pared o cerca que el querellante estaba levantando en una finca de su propiedad y según los límites fijados en un deslinde judicial practicado, y por haberse llevado el Alguacil del Ayuntamiento y dos jornaleros, por orden también del Alcalde, varios carros de piedras que tenía amontonadas en su terreno el querellante para proseguir la obra:

Considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos comprendidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, a los Tribunales de justicia:

Considerando que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa

administrativa que resolver, pues habiéndose practicado un deslinde judicial entre los terrenos del querellante y otros pertenecientes al Municipio, al Juzgado corresponde esclarecer y determinar si la pared o cerca se estaba construyendo o no según las acotaciones marcadas en el acto del deslinde y si al querellante pertenecían los carros de piedras que fueron sustraídos y trasladados por orden del Alcalde:

Considerando que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Alcañiz (Teruel), vacante por renuncia de don Rafael Andrade,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 7 de Mayo de 1922, se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Alcañiz, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Die y Más, Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del Gobierno civil de Valencia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Vista la petición que con fecha 12 de Marzo último han dirigido a este Ministerio los Presidentes de Sociedades agrícolas de la ciudad de Mataró y su comarca, en la que se solicita que, al igual que en años anteriores, se autorice la exportación de la patata temprana "Royal Kidney" que se cultiva en la zona del litoral de la provincia de Barcelona:

Resultando que la Dirección general de Agricultura, a la que fué remitida para informe la citada solicitud, expone que en aquel Centro obran peticiones análogas de los labradores de Motril, y que teniendo en cuenta los datos suministrados por las Secciones Agronómicas de Almería, Barcelona, Valencia y Granada, la producción de patatas tempranas es análoga este año a los anteriores, por lo que no hay inconveniente en que se conceda la exportación que se solicita, aunque limitando la cantidad a exportar a la cifra de 30.000 toneladas como máximo, con el fin de armonizar los justos deseos de los agricultores con la previsión de que puedan originarse mermas en la cuantía de las cosechas calculadas:

Considerando que las variedades de patatas tempranas que se cultivan en las provincias antes citadas se destinan principalmente para surtir mercados extranjeros habituados a dicha calidad y que por tal causa satisfacen a precio remunerador el gasto que tal cultivo significa; y que por tratarse de patata de difícil conservación, que exige aprovechamiento inmediato, se irrogarían perjuicios considerables a los productores de no poder realizar en breve plazo la exportación del mencionado tubérculo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Di-

rección general de Agricultura y lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se autorice la exportación, con carácter general, de las variedades de patatas denominadas tempranas, procedentes de las cuatro provincias citadas, hasta el límite de 30.000 toneladas, cuya exportación devengará gravamen de 10 pesetas por tonelada, quedando habilitadas para dicha exportación las Aduanas de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Almería, Granada y Málaga, y adoptándose por esa Dirección general las medidas necesarias para que por parte de las Aduanas de salida se proceda con toda escrupulosidad en el reconocimiento de las expediciones, a fin de que la patata exportada sea solamente de las expresadas variedades y que no se rebase el cupo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cremades solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Solsona (Lérida), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Solso-

na, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Por jubilación de doña María Antonieta Gueroult, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, quedó vacante una plaza en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales que percibía la Profesora jubilada; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que doña Luisa Prunés y Torrá, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, pase a ocupar el número 6 de dicho Escalafón y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que doña Leandra Moreno y Sánchez, Profesora numeraria de igual asignatura de la Escuela Normal de Madrid, ocupe el número 24 del referido Escalafón y continúe percibiendo el sueldo de 12.500 pesetas y 1.000 más por residencia que ahora disfruta, por ocupar el número 2 bis duplicado del Escalafón especial de Profesoras numerarias de Madrid, si bien de esas 12.500 pesetas anuales percibirá 500 con cargo al crédito asignado para pagar las diferencias de haberes a las Profesoras de ese especial Escalafón, y las 12.000 restantes con cargo a la dotación del Escalafón general; que doña María Ana Sanz y Huarte, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Navarra, ocupe el número 48 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas, que le será abonado: 2.500 pesetas con cargo al presupuesto de la Diputación de la indicada provincia, y las restantes 8.500 pesetas con cargo al general del Estado; que doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, que lo es de igual asignatura que la anterior en la Normal de Toledo, pase a ocupar el número 78 y devengue el sueldo anual de 10.000 pesetas; que doña Josefa Antonia Iraizoz, Profesora de Matemá-

licas de la Escuela Normal de Alava, ocupe el número 114 de dicho Escalafón y disfrute el sueldo de 9.000 pesetas anuales; que doña Angeles León y Palacios, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestras de Segovia, ocupe el número 152 del indicado Escalafón y perciba el sueldo de 8.000 pesetas anuales; que doña Mercedes Escibano y Pérez, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Cuenca, pase a ocupar el número 198 y a percibir el sueldo de 7.000 pesetas anuales; que doña María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de Escuela Normal de Maestras, ocupe el número 237 del indicado Escalafón y perciba los dos tercios del sueldo de 6.000 pesetas anuales, como excedente forzosa, y que doña María de las Mercedes Navaz y Sanz, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Canarias, pase a ocupar el número 273 del repetido Escalafón y perciba el sueldo de 5.000 pesetas anuales y 1.000 más por razón de residencia; sueldos y categorías que disfrutarán todas ellas a partir del día 27 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del cese de la Profesora jubilada que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de Sección de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Sólo podrán tomar parte en ellas las Maestras de Primera enseñanza con arreglo al plan vigente o que posean el plan de Maestro superior con arreglo a los planes anteriores.

Las aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

Documentos que se han de presentar:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma, si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable del Registro central de Penados y rebeldes; y

c) Documentos que acrediten que la interesada posee el título de Maestra a que se ha hecho referencia.

2.º En todo lo demás no especialmente previsto por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el Reglamento general de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República portuguesa, correspondiente al 1.º del actual, publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Marzo último, prorrogando hasta el 30 de los corrientes el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero, con acidez inferior a 5 grados.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo último. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que los días 19, 21 y 24 del corriente, a las once de su mañana, se verifiquen quemas extraordinarias de los títulos de 5 por 100 Amortizable, emisiones de 1900, 1902 y 1906, que han sido canjeados por los de 1920.

Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

Esta Dirección general ha dispuesto lo que por la Tesorería de la misma



establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 17, al 22.*

**Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.**

**Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.924.**

**Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.**

**Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.**

**Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.**

**Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de**

**Agosto de 1898, hasta el número 3.045.**

**Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.**

**Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.**

**Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.**

**Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.755.**

**Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.224.**

**Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 21 y 22, facturas corrientes hasta el número 1.578 de la serie C y hasta el número 4.676 de los de las demás series.**

**Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908 señalados los días 21 y 22, hasta la factura número 22.932.**

**Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920 los días 21 y 22, hasta la factura número 6.704.**

**Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.**

**Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.**

**Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.**

**Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.800.**

**Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.**

**Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incurso en prescripción.**

**Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.**

**Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción.**

**Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.**

**Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.**

Madrid, 15 de Abril de 1922.—  
Director general, Arturo Foras.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
20.634	656	Badajoz.....	D. Valentín López Gómez.....	587,00
39.816	1.015	Huelva.....	Juan Cruz Leñero.....	454,00
44.493	1.246	Alicante.....	José Cutillas Díaz.....	177,75
58.098	969	Santander.....	Benjamín Berrido García.....	189,75
58.118	405	Oviedo.....	Nicolás Pérez González.....	91,50
58.745	1.109	Baleares.....	Bartolomé Comas Cardell.....	372,25
58.923	952	Toledo.....	Ciriaco Díaz Guerra.....	77,00
60.970	3.644	Barcelona.....	Juan Casas Compá.....	225,25
62.158	452	Oviedo.....	Leoncio Serrano Fernández.....	133,75
64.424	1.046	Santander.....	Domingo Ruiz Arroyo.....	173,00
64.495	657	Palencia.....	Valentín Hervás de Pando.....	90,00
64.738	659	Guipúzcoa.....	Vicente Cora Malanda.....	348,00
65.002	3.861	Barcelona.....	Ramón Fores Saborit.....	89,35
65.003	3.862	Idem.....	Rafael Cuaresma Quintín.....	482,75
65.004	3.863	Idem.....	Santiago Nieto de las Heras.....	26,00
65.005	3.864	Idem.....	José Rivas Bancells.....	219,50
65.006	3.865	Idem.....	Juan Ferrer Grau.....	142,50
65.007	3.866	Idem.....	Jaime Abril Argemí.....	294,80
65.008	3.867	Idem.....	Celestino García Juliano.....	47,90
65.009	3.868	Idem.....	Ramón Cortés Sánchez.....	59,00
65.010	2.088	Alicante.....	Luis Moncho Morela.....	103,00
65.011	2.039	Idem.....	José Senabre Llorens.....	379,00
65.012	2.040	Idem.....	José Miláns Francés.....	74,75
65.013	2.041	Idem.....	José Juan Oleina.....	94,00
65.014	2.042	Idem.....	Lorenzo María Tortosa.....	113,12
65.015	»	Madrid.....	Ambrosio Alegre Rodríguez.....	35,00
65.016	»	Idem.....	Joaquín Hernández Jarque.....	27,00
65.018	1.962	Zaragoza.....	Pascual Martínez Maisanova.....	28,25
65.019	1.963	Idem.....	José Jaraba Monay.....	82,75
65.021	1.965	Idem.....	Sebastián Pellicer Moreno.....	121,75
65.022	442	Segovia.....	Vicente Rodríguez Pérez.....	143,00
65.023	1.689	Cádiz.....	José Roidán Anaya.....	150,00
65.069	838	Ciudad Real.....	Juan Marín Izquierdo.....	23,00
65.081	1.124	Burgos.....	Lucio Peñalva Carzo.....	97,00
65.082	1.125	Idem.....	Valentín Sáenz Angulo.....	20,00
65.083	1.126	Idem.....	Gregorio Ribera Pereda.....	63,00
65.084	»	Madrid.....	Francisco Mariscal Denguidar.....	190,75
65.085	»	Idem.....	Ciriaco Cebolla Sebastián.....	75,00
65.086	1.252	Baleares.....	Jaime Gomila Ferrer.....	93,00
65.087	1.253	Idem.....	Andrés Sastre Pacobi.....	61,00
65.088	1.254	Idem.....	Arnaldo Alberti Juaneda.....	197,25
65.089	1.255	Idem.....	Pablo Bon Calafat.....	40,00
65.090	1.695	Cádiz.....	Juan Perdigones Gil.....	73,00
65.091	1.696	Idem.....	Francisco Horrillo Sánchez.....	179,50
65.092	1.697	Idem.....	Rafael Salas Morales.....	25,00
65.093	1.698	Idem.....	Juan Durán Barroso.....	77,50
65.094	1.024	Toledo.....	Salustiano Reyes Collado.....	76,00
65.096	1.026	Idem.....	Elias Díaz Panes.....	82,00
65.097	1.028	Idem.....	Gil Sánchez Capuchino.....	163,75
65.098	1.029	Idem.....	Victoriano Gutiérrez Sánchez.....	52,00
65.099	2.292	Murcia.....	Antonio Ortiz Melchor.....	84,00
65.100	2.293	Idem.....	Francisco Medrano Corbillo.....	163,50
65.101	1.048	León.....	Alfonso Fresco Bello.....	103,00
65.102	1.049	Idem.....	Indalecio López Vázquez.....	61,00
65.103	1.050	Idem.....	Anto <sup>n</sup> Mateos Pérez.....	103,00
65.104	1.051	Idem.....	José González Pérez.....	91,00
65.105	1.052	Idem.....	Daniel Viejo Martínez.....	81,00
65.106	1.053	Idem.....	Alejo González González.....	291,70
65.107	1.054	Idem.....	Bernardo Mallo Benavides.....	270,00
65.108	1.055	Idem.....	Juan Royo Palacios.....	113,75
65.109	1.056	Idem.....	Juan Royo Palacios.....	102,00
65.110	1.057	Idem.....	José Fernández García.....	19,00
65.111	1.058	Idem.....	José Matillas Benavides.....	103,00
65.112	1.059	Idem.....	Manuel Melón Rodríguez.....	82,00
65.113	1.060	Idem.....	Gabino García Orive.....	117,00
65.114	1.061	Idem.....	Victoriano Aller Martínez.....	42,00
65.115	1.062	Idem.....	Dámaso Martínez Fernández.....	135,75
65.117	1.064	Idem.....	Benjamín García García.....	42,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
65.119	1.066	León.....	D. Santiago Soto Fernández.....	103,00
65.120	»	Madrid.....	Pablo Medina García.....	53,00
65.121	1.966	Zaragoza.....	Simón Alconchel Gabás.....	104,50
65.122	514	Valladolid.....	Prudencio Rasilla González.....	170,00
65.123	921	Jaén.....	Juan González López.....	376,00
65.124	761	Guipúzcoa.....	Dimas Ezcaz Maestro.....	49,00
65.125	1.973	Granada.....	Antonio Medina Cuevas.....	324,50
65.126	1.974	Idem.....	Vicente Sánchez Hernández.....	68,25
65.127	1.975	Idem.....	José Pérez García.....	68,40
65.128	1.976	Idem.....	Juan Martín Jiménez.....	34,00
65.129	1.977	Idem.....	Juan Maldonado Sánchez.....	80,00
65.130	1.978	Idem.....	Joaquín Roidán García.....	36,00
65.131	1.979	Idem.....	Baldomero Gutiérrez Fernández.....	113,00
65.132	1.980	Idem.....	José Martínez Triguero.....	100,00
65.133	1.019	Cuenca.....	Juan Jiménez Moral.....	11,00
65.134	1.020	Idem.....	Felipe Manzanares Olivares.....	83,00
65.135	»	Madrid.....	Faustino Castellano López.....	12,00
65.136	»	Idem.....	Nicolás López González.....	128,00
65.137	»	Idem.....	Bonifacio Doñoro Plata.....	250,60
65.138	»	Idem.....	Faustino Izquierdo Ramos.....	92,00
65.139	»	Idem.....	Julián Plaza Sánchez.....	69,00
65.140	»	Idem.....	Braulio Martín Retana.....	122,50
65.141	1.967	Zaragoza.....	Saturnino Segura Pérez.....	503,60
65.142	1.968	Idem.....	Mauricio Tello Artigas.....	137,75
65.143	1.969	Idem.....	Miguel Martínez Moreno.....	126,75
65.144	1.970	Idem.....	Vicente Pérez Guajardo.....	100,00
65.145	406	Pontevedra.....	Manuel Castro Pérez.....	127,00
65.146	539	Oviedo.....	Faustino Fernández Martínez.....	65,25
65.147	773	Guipúzcoa.....	Matías Rimbies Bueno.....	56,00
65.148	813	Avila.....	Vicente Jiménez Barroso.....	57,00
65.149	814	Idem.....	Bernardo Blázquez Raboso.....	21,00
65.150	815	Idem.....	Anastasio Roda Garrido.....	73,00
65.151	816	Idem.....	Estanislao Martínez Hernández.....	87,00
65.152	»	Madrid.....	Federico Montero Gallego.....	111,00
65.153	»	Idem.....	Marcelino Ajenjo Alba.....	123,00
65.155	424	Segovia.....	Juan Olmos del Pozo.....	227,00
65.156	425	Idem.....	Juan Olmos del Pozo.....	103,00
65.157	426	Idem.....	Baldomero Contreras Pérez.....	21,00
65.158	»	Madrid.....	Leonardo Villanueva Marcos.....	122,50
65.159	»	Idem.....	Benito López Lázaro.....	52,00
65.160	»	Idem.....	Crisóstomo Martínez Guerrero.....	231,25
65.161	3.000	Málaga.....	Pedro Juez Martín.....	59,30
65.162	3.001	Idem.....	Joaquín Cruzado Ternofo.....	141,15
65.163	3.002	Idem.....	Francisco Alavarse Olalla.....	121,00
65.164	3.003	Idem.....	Juan Río Guerrero.....	143,25
65.165	3.004	Idem.....	Francisco Agüera Chaves.....	92,00
65.167	3.006	Idem.....	Juan Collado García.....	232,00
65.168	3.007	Idem.....	Juan Collado García.....	163,00
65.169	3.008	Idem.....	José Orozco Márquez.....	36,00
65.170	3.009	Idem.....	Manuel Peralta García.....	50,00
65.171	3.010	Idem.....	José del Río Sibaja.....	62,40
65.172	3.011	Idem.....	José del Río Sibaja.....	550,00
65.173	3.012	Idem.....	Antonio Arquez Gómez.....	82,00
65.174	3.013	Idem.....	Antonio Bellido García.....	343,50
65.175	3.014	Idem.....	Antonio Bellido García.....	216,25
65.176	3.015	Idem.....	José Lozano Pineda.....	52,50
65.177	3.016	Idem.....	Leocadio del Alamo Moraleta.....	110,75
65.178	3.017	Idem.....	Cristóbal Ocaña Padilla.....	68,00
65.179	3.018	Idem.....	Francisco Ruiz Ramos.....	150,00

Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Director general, A. Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Habiéndose cometido un error de  
tipe en la relación de los artistas

que constituyen el censo para la ve-  
tación de la medalla de honor en la  
Exposición Nacional de Bellas Artes,  
publicada en la GACETA correspondiente  
al día 4 del actual, por lo que  
se refiere al Sr. Guimón Eguiguren,  
error consistente en la equivocación  
de nombre, esta Dirección general ha  
dispuesto que sea debidamente subsanado,  
haciendo constar que el artista

mencionado es D. Pedro Guimón Agui-  
guren y no D. José, como aparece en la  
expresada lista.

Madrid, 10 de Abril de 1922.—El  
Director general, Javier García de  
Leanz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20/